



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 2021-00446-00.

La gestora adjetiva del rogante, buscando cumplir con el requerimiento proferido en su momento por la Judicatura, en aras de que se materializara la cautela impuesta dentro del asunto, señala que los oficios dirigidos a las entidades que han de pronunciarse sobre la situación jurídica del correspondiente predio, fueron tramitados por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra que **es inviable aceptar aquella manifestación**, en tanto que los soportes a los que alude el extremo activo de la litis nada tienen que ver con la figura precautoria que se impuso en su momento. Así, en lo que efectivamente incumbe a esta última materia, se tiene que la imposición de esa cautela ha sido comunicada a la respectiva autoridad, siendo del resorte del postulante desarrollar a continuación la gestiones que son de su incumbencia, con el propósito de que se consolide aquel gravamen, en el pertinente registro.

Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, contabilizados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el num. 1º del art. 317 del C.G.P. En el mismo lapso, deberán allegarse los soportes relacionados con cualquier actuación tendiente a satisfacer la puntualizada carga ritual.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento** los reportes allegados a las sumarias por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3255115257908271565afe1885114773963bd293bd4bd133d0647adf59482
643**

Documento generado en 22/11/2021 12:00:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**